CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Rectificacion

En la circular sobre elecciones de Senadores, publicada por cabeza de número del *Boletin* correspondiente al dia 30 del mes próximo pasado se cometió una errata de importancia en la séptima línea, en donde dice «listas de *seis* individuos,» debiendo decir «listas de *sus* individuos,» y la cual habrán subsanado con su buen criterio los encargados de cumplimentarla.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Fernandez de Campo, vecino de la Arnoya, contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en aquel Ayuntamiento el mes de Noviembre último.

Lo que se hace público por medio de este *Boletin* para conocimiento de los interesados, y conforme á lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Orense 30 Diciembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por varios electores del término municipal de Celanova, contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas en aquel Ayuntamiento en 19 de Noviembre último

Lo que se hace público por medio de este *Boletin* en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Orense 30 Diciembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MIMISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. I. á este Ministerio, manifestando que ha llamado la atencion de esa Junta el aumento que de dia en dia se observa en los expedientes relativos á pensiones de operarios del establecimiento minero de Almadén inutilizados en el laboreo de las minas, y de viudas y huérfanos de aquellos operarios que fallecen á consecuencia de enfermedad adquirida en la mina.

Resultando que en muchos de los indicados expedientes, remitidos á esa Junta por la Direccion de las mismas hasta aparece desnaturalizado el objeto y fin que se propuso el Gobierno de S. M. en las diferentes disposiciones que regulan la concesion de aquellas pensiones ó limosnas, toda vez que en algunos se ofrece el caso de viudas ó huérfanos que solicitan la limosna muchos años despues de fallecido el causante, que en otros casos la obtiene una viuda teniendo hijos solteros menores de edad que ganan jornal en la mina, por la sola circunstancia de que estos hijos no vivan en su compañía, y por último, que en otros muchos expedientes los justificantes de pobreza y demás documentos que debe presentar la viuda ó huérfano para comprobar su pretension son de fecha posterior en años á la viudedad ú orfandad de las interesadas:

Vistas en su consecuencia las Reales órdenes de 1.º de Abril de 1865, 14 de Mayo de 1863, y 14 de Julio de 1887 referentes todas á la concesion de las mencionadas pensiones ó limosnas:

Considerando que para responder esa Junta al pensamiento de severas economías que preside en los actos del Gobierno de S. M., se hace preciso que la concesion de las repetidas limosnas, que la fué encomendada en primera instancia por el acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio de 31 de Enero último, se limite á los casos en que aparece plenamente demostrada la necesidad de tal concesion por parte del Estado, ciñéndose la Junta á lo que la más extricta justicia exije, como ya se recomendó en la primera de las soberanas disposiciones citadas:

Considerando que bajo tal concepto, y siendo el espíritu de las mencionadas Reales órdenes atender á la viuda ó huérfano que quedase desamparada al fallecimiento del esposo ó padre, es de innegable necesidad el que la oportuna reclamacion se haga dentro del más breve plazo posible, sin que por otra parte pueda concebirse el retraso de más de un año para incoar el expediente, tratándose de una pension que solo se devenga desde la fecha de su concesion.

Considerando que la viuda que tiene uno ó más hijos solteros que no estén emancipados por la ley y ganen jornal en la mina no debe obtener la limosna por la circunstancia de que estos hijos no vivan en su compañía; puesto que con el jornal que ganan están en la obligación de mantener á su madre, y ésta entonces no resulta absolutamente desamparada:

Y considerando, por último, que la justificacion de pobreza absoluta de las interesadas, así como los demás documentos del expediente relativos á la familia de éstas deben referirse á la época del fallecimiento del causante, pues bien puede ocurrir, en otro caso, que la viuda ó huérfanos que quedarán con algunos bienes de fortuna resulten pobres de solemnidad algunos años despues;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

Primero. Que los referidos expedientes deberán incoarse por los interesados con la oportuna solicitud antes de transcurrir un año del fallecimiento del causante.

Segundo. Que carece de derecho á la concesion de la limosna la viuda que tenga uno ó mas hijos solteros menores de edad que ganen jornal en las minas, por más que no vivan en su compañía.

Tercero. Que la justificacion de pobreza y demás documentos que por las Reales órdenes citadas deba presentar la viuda ó huérfanos para optar á la pension ó limosna, deberán referirse precisamente á la fecha del fallecimiento del causante.

Y cuarto. Que tanto por la Direccion de las minas de Almaden, como por esa Junta, se apliquen con todo rigor las anteriores prescripciones asi como las contenidas en las Reales órdenes de 1.º de Abril de 1865, 14 de Mayo de 1883 y 14 de Julio de 1887 al cursar y resolver respectivamente los expedientes de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

(G. núm. 354)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se traslada en 2 del actual á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«En vista de la instancia promovida por la Diputacion provincial de Cádiz, y cursada á este Ministerio por el Gobernador civil de dicha provincia, en súplica de que se conceda indulto á los sargentos que hayan contraido matrimonio ilegalmente y se hallen prestando sus servicios en la Comandancia general de Melilla, y teniendo en cuenta que por Real órden-circular de 28 de Octubre de 1892 se concedió indulto general para los que hubieran cometido la referida falta, y en este concepto no parece propio conceder nuevamente otra gracia para los destinados á Melilla; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer manifieste á V. E. para conocimiento de la referida Diputacion, que no es posible acceder al indulto colec-

tivo que solicita, sin perjuicio de que se puedan atender las solicitudes que individualmente y por el conducto debido promuevan los interesados, una vez terminada la campaña; en la inteligencia de que su comportamiento durante la misma influirá poderosamente en la concesion de dichos indultos.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1893. —Lopez Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de...

(G. núm. 363)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, y en uso de las facultades que le concede la regla 5.ª del art. 4.º del mismo, acordó fijar el cupo bajo el cual se saca á subasta por el plazo de tres ejercicios económicos el arriendo de la administracion y cobranza de los impuestos mineros de cánon por superficie y dos por ciento sobre el producto bruto de la esplotacion en esta provincia; cuya subasta, que habrá de ser simultánea en dicho Centro y esta Delegacion, tendrá lugar á las tres de la tarde del dia 15 del próximo mes de Enero, conforme en todo á las condiciones del pliego que á continuacion se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la referida subasta.

Orense 26 de Diciembre de 1893.—M. Mantecon.

PLIEGO de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de dos por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera y del cánon por superficie de minas existentes en la provincia de Orense á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de cánon por superficie y dos por ciento sobre el producto bruto de la explotacion minera en la provincia de Orense por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Direccion con arreglo al Reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 25.520 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el cánon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de treinta por ciento establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el dúplo de la cantidad liquidada por el uno por ciento de la explotacion habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del dia 15 de Enero próximo en el despacho del Excelentísimo señor Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administracion del Estado y un Jefe de Administracion del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo dia y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Orense, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Intervedtor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujecion al modelo inserto al pié de estas condiciones consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposicion cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 255 pesetas 20 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentacion.

Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admision de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentacion y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposicion mas ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitacion verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegacion de Hacienda de Orense una vez terminado el acto de admision y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Direccion general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Direccion general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez dias, al que haya hecho la proposicion mas ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones mas ventajosas presentadas en Madrid y Orense, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Direccion general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolucion que dicte la Direccion general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicacion se notificará al interesado á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condicion 9.ª del art. 11 del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 3.828 pesetas ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez dias siguientes al en que se notifique al rematante el adjudicacion definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias, el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegacion de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitacion y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobacion de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudacion de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudacion que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administracion de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administracion, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instruccion para la recaudacion y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudacion haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo préviamente en noticia de la Delegacion de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relacion expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relacion de las minas que hayan sido objeto de explotacion durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotacion minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesion minera que se otorgue y de toda alteracion que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesion, traspaso, caducidad renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres dias siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variacion.

12. El arrendatario ejercerá la accion investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributacion si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de cánon por superficie y 2 por 100 se llevará á efecto en la forma determinada por la instruccion de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningun caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco dias de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algun trimestre no cumpliese con tal condicion, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminucion de minas ni por minoracion de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conduccion de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Orense necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeracion.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribucion industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributacion de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteracion en el tipo de subasta, alteracion que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del dia que la ley fije, para la exaccion del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnizacion.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de ...., con domicilio en la calle...., número.... segun cédula personal, clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de....., ó en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, de.... de..... de....., relativo al arriendo de los impuestos mineros de cánon por superficie y 2 por 100 sobre la explotacion minera en la provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujecion estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad) á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente).

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Eduardo García Penedo, Juez de primera instancia accidental de Ribadavia.

A medio del presente edicto se sacan á pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por cien de la tasa, para hacer pago de cantidad

de pesetas á D. Ceferino Gomez, vecino de San Esteban de Novoa, y costas ocasionadas en pleito de menor cuantía que éste ventiló con Emilio Pousa, vecino de la Rotea, distrito de Carballeda, los siguientes bienes embargados al aludido Emilio Pousa:

	Pesetas
1.º Un monte sito al término de Chacoto de Carballeda con algunos pies de roble; que linda Norte camino, Este Constantino Gomez, Oeste doña Florentina Feijó y Sur herederos de don Felipe Varela; extension dos cabaduras y diez copelos: tasado en doscientas cuarenta pesetas	240
2.º Otra al término de Congostro; linda Norte doña Florentina Feijó lo mismo que por Oeste, Sur Constantino Gomez y Este talud de la carretera; extension cinco cabaduras y veintiun copelos. Tiene de renta una peseta y seis céntimos: tasado en quinientas ochenta y cuatro pesetas	584
3.º Otro en término de Gestal; linda Sur don Antonio Perez, Norte Constantino Gomez, Oeste doña Ramona Feijó y Este rio Avia. Tiene de renta dos pesetas catorce céntimos; mide once cabaduras y cuatro copelos: tasado en mil sesenta pesetas	1.060

Las personas que deseen adquirir dichos bienes, podrán verificarlo concurriendo en este Juzgado el dia nueve de Enero próximo á las once de la mañana, en que serán rematados en favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de la ley y advirtiendo la carencia de títulos de propiedad.

Ribadavia Diciembre veinte de mil ochocientos noventa y tres. Eduardo García.—Por Rodriguez, Antemi: Modesto Martinez.

El Licenciado D. Rafael Diaz Teijeiro, Juez de instruccion accidental del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que por efecto de una apoplegía serosa, ha fallecido en la noche del dia 7 del actual, en el pueblo de Lodoselo, una mujer como de edad de 45 años, desconocida, que como pordiosera fué conducida en un carro desde Villaseca á dicho Lodoselo. Instruido por ello el oportuno sumario, para su identificacion, no pudo hasta ahora averiguarse su procedencia, por lo que á medio del presente edicto se publica tal fallecimiento para que si alguna persona le interesa se persone ante este Juzgado dentro de quince dias á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en el procedimiento.

Ginzo de Limia 28 de Diciembre de 1893.—Rafael D. Teijeiro.—De orden de S. S., Camilo Carballo.

Don Jose Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en ejecucion pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador don Gonzalo Feijóo Rivera en nombre de doña Carmen Pousada, vecina de esta ciudad, contra don Martin Ferrer vecino que es tambien de esta capital, sobre pago de dos mil cuarenta y cinco pesetas intereses y costas, se embargó, como de la pertenencia del deudor, tasó y vense en pública subasta, la parte de casa siguiente:

La mitad de la casa número treinta y tres de la calle de Santo Domingo de esta ciudad, que linda por Naciente con la otra mitad, perteneciente á don Domingo Mangana, por donde tiene su entrada; por Poniente con viña de los herederos de don Miguel Gutierrez y por Norte y Mediodia con las casas números treinta y cinco y treinta y uno de la misma calle, que son propiedad de estos mismos herederos. Consta de dos pisos y planta baja, conteniendo ésta un corral al Sur, una bodega al Norte y hácia el Oeste un salido ó resio cercado de mampostería, con un buen pozo de agua, abundante todo el año, dos higueras y varias parras. El piso principal tiene una habitacion compuesta de sala y alcoba, y otra formada por un gabinete con un dormitorio muy irregular, y el segundo piso tiene otras dos habitaciones y la cocina, que sirve en comun para todos los vecinos de esta mitad de casa. La parte anterior de la casa que, como queda dicho, pertenece á don Domingo Mangana, contiene el portal, las escaleras y los pasillos propios para la entrada y servicios de toda ella, y además un lugar escusado, cerrado con tablas, en el ángulo Sureste del portal para uso de todos los habitantes. La superficie total del solar correspondiente á la referida mitad de casa, es de 173 metros cuadrados, de los cuales 68 pertenecen á la parte eddificada, y la construccion y la gran mayoría de los materiales, son viegísimos y están en un estado muy descuidado de conservacion, hasta el punto de amenazar ruina alguna de sus partes. No se le conoce carga ni servidumbre alguna, y atendiendo á la situacion, disposicion, estado y demás circunstancias que se sepa puedan influir en el más acertado cálculo de su verdadero valor, se tasó en 1 900 pesetas.

Las personas que á dicha finca quieran hacer postura, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 20 del entrante Enero á las diez de la mañana que le serán admitidas, y se celebrará venta y remate en favor del más ventajoso licitador, advirtiéndose no existen títulos de propiedad inscritos á favor del ejecutado, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley hipotecaria.

Dado en Orense á 23 de Diciembre de 1893.—José Hermosilla.—De orden de S. S., Valentin de Novoa.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE ORENSE

Don German Arias y Montes, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que practicado el sorteo de jurados y supernumerarios que han de conocer de las causas que, de la competencia del jurado, han de verse en el cuatrimestre de primero de Enero á treinta de Abril del próximo año, resultó corresponder á los siguientes:

PARTIDO DE ALLARIZ

CABEZAS DE FAMILIA

Allariz.

1 D. Isidro Conde Seara, Vilaboa.
2 Juan Pacheco Prieto, Torneiros.
3 Manuel Perez Gonzalez, Allariz.
4 Vicente Fidalgo Perez, Amiadoso
5 Benito Conde Lopez, Allariz.
6 Generoso Castro Morales, Coira.

Junquera de Ambia.

7 Antonio Conde Conde, Junquera
8 Juan Garrido Gonzalez, Brandela

Maceda.

9 Indalecio Romero Incógnito, Soto.
10 Juan Sáa Barreiros, Santirso.
11 Manuel Cid Crespo, Cimadevila,

Baños de Molgas.

12 Antonio Vila Rodriguez, Almoite
13 Antonio Ferreiro Lopez, Baños.
14 Ambrosio Lamas Vide, Calvelo.
15 Antonio Bouzas Garrido, Lamamá.

Villar de Barrio.

16 Gregorio Cid Rodriguez, Barrio.

Taboadela.

17 José Fernandez Gallego, Abeledo

Paderne.

18 Manuel Estevez Menor, Paderne.
19 Benito Guede Conde, Golpellás.

Junquera de Espadañedo.

20 Ramon Castro Blanco, Junquera.

Capacidades.

Allariz.

1 D. Camilo Rodriguez Taboada, Allariz.
2 Ramon Bouzas, Allariz.
3 Telesforo Puga, Allariz.

Junquera de Ambia.

4 Miguel Cid y Cid, Casasoá.
5 José Rodriguez Guede, San Gillao.

Baños de Molgas.

6 Benito Guede Cabo, Puente-Ambia.
7 Francisco Maside Simon, Vide.
8 José Vicente Mangana, Betán.
9 José Gabilanes Cid, Puente-Ambia.
10 Serafin Garrido Nuñez, Presqueira.

Villar de Barrio.

11 Basilio Rodriguez Seguin, Bóbeda.
12 Manuel Alvarez Noguerol, Alemparte.

Taboadela

13 José Lage Salgado, Ventanova,

Paderne

14 José Nieto Arias, Saá.
15 José Perez Borrajo, Saá.
16 Teodoro Tesouro Quintas, Figueiredo.

PARTIDO DE BANDE

CABEZAS DE FAMILIA

Bande

1 D. Antonio Alvarez Alonso, Calvos.
2 Ramon Alvarez Alvarez, Pereira.
3 José Caldas Prieto, Quintela.
4 Ramon España Corderí, Lueda.

Entrimo.

5 Cándido Fernandez Alonso, Asperelo.
6 Serafin Gonzalez Gonzalez, Illa.

Lobera.

7 José Alvarez Prieto, Sta. Cruz.
8 Francisco Alonso Miranda, Sabariz.
9 Antonio Gonzalez Alvarez, Souto

Lobios.

10 Benito Gonzalez Yañez, Villameá
11 Antonio Perez Medela, Pugedo.

Muiños.

12 José Gonzalez Martinez, Soutelo.
13 Francisco Rodriguez Rodriguez, Corredoira.

Padrenda.

14 Marcelino Puga, Couto.
15 José Maria Montes, Casasgrandes
16 Ramon Meleiro, Cotodamó.
17 Manuel Peña Vazquez, Espiñanes

Verea.

18 Benito Estevez Ambrosio, Bangueses.
19 José Ruiz, Bangueses.
20 José Martinez Fernandez, Paredes

Capacidades.

Bande.

1 D. Francisco Feijóo Lopez, Carpazás
2 Juan Alvarez Alvarez, Rivero.
3 Benito do Baño, Rivero.

Entrimo.

4 José Gonzalez Rodriguez, Ferreiros.

Lobera

5 Serafin Iglesias Fernandez, Facós
6 Francisco Vazquez Alvarez, Cacile.

Lobios.

7 José Oliveira Alvarez, Padrendo.
8 Manuel Rodriguez Yañez, Gameiros.
9 Antonio Rodriguez Veloso, San Martin.
10 Manuel Alvarez Perez, San Martin.

Muiños.

11 Benito Castro Fariñas, Cardedo.
12 José Seoane Alvarez, Taboadela.

Padrenda.

13 José Gomez Puga, Lordelo.
14 Bartolomé Miguez, Montederramo.

Verea.

15 Ruperto Fernandez, Cejo.
16 Miguel Arias Fernandez, Sanguñedo.

PARTIDO DE CELANOVA

CABEZAS DE FAMILIA

Bola.

1 D. Antonio Torres Perez, Tijosa.
2 Benito Perez Fernandez, Bola.
3 Claudino Martinez Gallego, Albarrin.
4 Nicolás Perez Fernandez, Eirós.

Celanova.

5 Lorenzo Gomez Moleiro, Celanova.
6 Venancio Araujo Casas, Fechas.
7 Angel Rodriguez Rodriguez, Casasoá.
8 Antonio Feijóo Lopez, Casasoá.

Cartelle.

9 José Estevez Rial, Piñeira.
10 Manuel Gonzalez Fernandez, Santa Catalina.
11 José Mendez Rodriguez, Tellado
12 Rafael Nieves Iglesias, San Pedro
13 Francisco Garcia Villameá, Piñeira.

Freas de Eiras.

14 Antonio Rodriguez Alvarez, Grijó.
15 José Garcia Alonso, Fraguas.
16 Manuel Alverte Fernandez, Escudeiros.

Gomesende.

17 José Perez Alvarez, Moreira.
18 Manuel Martinez Alvarez, Sobrado.

Merca

19 Martin Borrajo Martinez, Mezquita.
20 Benito Touza Sampedro, Merca.

Capacidades

Acevedo

1 D. Francisco Rodriguez Cao, Carballo.

Bola

2 José Lorenzo Marquina, Requejo.
3 Francisco Cid Gonzalez, Castro.

Celanova

4 José Souto Soutelo, Celanova.
5 Manuel Vazquez Cardero, Celanova.

Cartelle

6 Miguel Rodriguez Garcia, Ella.
7 Juan Francisco Rodriguez, Santa Baya.
8 Liborio Vazquez Fernandez, Sande.
9 Clemente Lopez Perez, Seara.

Cortegada

10 Camilo Dominguez, Merens.
11 Leopoldo Alvarez, Louredo.

Gomesende

12 Agustin Gil Alvarez, Granja.

Merca

13 Benito Outeiriño Fernandez, Mezquita.

Puentedeva

14 José Arias Araujo, Ginzo.

Quintela

15 Prudencio Fernandez Rodriguez, Chedas.

Villanueva de los Infantes

16 Camilo Flores Mendez, Villa nueva.

PARTIDO DE GINZO

CABEZAS DE FAMILIA

Baltar.

1 D. Andrés Fernandez Jardon, Niñodaguia.

2 Saturnino Lama Gonzalez, Baltar
Blancos.
3 Andrés Campo García, Fuentearcada.
4 Francisco Araujo Pena, Aguis,
Calvos de Randin.
5 Juan Benito Dacal Rivera, Castelaus.
6 Eusebio Perez Incógnito, Padroso.
Ginzo de Limia.
7 Juan Machado Gil, Ginzo.
8 José Gonzalez Perez, Boado.
9 Francisco Diaz Nuñez, Trandeiras.
10 José Cerredelo Novoa, Parada.
Moreiras.
11 Casimiro Salgado Foga, S. Pedro
Porquera.
12 Benito Rivera Salgado, San Lorenzo.
13 Bernardino Martinez Martinez, Paradela.
Sandianes.
14 Martin Domingo Nieto, Villarino
15 Bernardo Salgado Limia, Corga.
Sarreaus.
16 Manuel Quintas Vidal, Padroso.
Trasmiras.
17 Secundino Gonzalez Cuquejo, Trasmiras.
18 Francisco Ogea Cerredelo, Escornabois.
Villar de Santos.
19 Francisco da Poza Dacal, Villar de Santos.
20 Santos de Castro Dacal, Barrio.

Capacidades.
Blancos.
1 D. José Carballo Lopez, Blancos.
2 Antonio Mendez, Penalonga.
Calvos de Randin.
3 Juan Antonio Lorenzo Bouzo, Padroso.
4 José Martinez, Calvos.
5 Francisco Vazquez Valencia, Castelaus.
Ginzo
6 Anselmo Garcia Rodriguez, Ginzo.
7 Ladislao Bernandez Suarez, Ginzo.
Moreiras
8 José Seguin, Gudin.
9 Joaquin Feijoó, Rebordechá.
Porquera
10 Andrés Garrido Garcia, Paradela.
Rairiz de Veiga
11 Benito Vispo Alvarez, Ordes.
Sandianes
12 José Gomez Dios, Santana.
Sarreaus
13 José Vences Lois, Penedo.
14 José Carballo Rua, Lodoselo.
Trasmiras
15 Juan Antonio Cobello Cuquejo, Ababides.
Villar de Santos
16 José Meire Gonzalez, Parada.

PARTIDO DE ORENSE
CABEZAS DE FAMILIA
Amoeiro
1 D. Máximo Moreira Sarmiento, Abruciños.
Barbadanes
2 Francisco Martinez Perez, Barbadanes.
3 Manuel Forneiro Freire, Barbadanes.
Coles
4 José Requejo Gonzalez, Coles.
Canedo
5 Bruno Tabarés Moreton, Puente
Esgos
6 José Vicente Blanco, Pensos.
7 Manuel Rodriguez Rodriguez, Pensos.
Nogueira
8 Manuel Rodriguez Fernandez, Armariz.
9 Cárlos Fernandez Losada, San Estéban.
Orense
10 Bartolomé Alvarez, Progreso.
11 Manuel Arce Benavides, Sejalvo
12 Camilo Cid Enriquez, Pelayo.
13 Benito Fernandez Alonso, San Miguel.
14 Antonio Moyano Hermida, Villar
15 Juan Antonio Romero Romero, Instituto.
Pereiro
16 Manuel Cantón Perez, Pereiro.
17 Benito Ocampo Alvarez, Pereiro
Peroja
18 Leon Varela Finza, Parajas.
Toén
19 Manuel Cortiñas Fernandez, Moreiras.
Villamarin
20 Pedro Guzman Salgado, Villamarin.

CAPACIDADES
Amoeiro
1 D. José Paradela, Amoeiro.
Barbadanes
2 Benito Gallego Padrón, Piñor.
Canedo
3 Vicente Garcia Alvarez, Arrabaldo.
Coles
4 Camilo Diaz Toboada, Gustey.
Esgos
5 Estéban Crespo do Torno, Pensos.
6 Cesáreo Gil Formoso, Ordelles:
Nogueira
7 Rafael Masid Mosquera, Villar.
Orense
8 Enrique Espada Guntin, Alba.
9 Manuel Hermida Pelogra, Progreso.
10 Francisco Javier Paz Novoa, Pizarro.
11 Juan Coba Gomez, Pereira.
12 Manuel Saco Arce, Hernán Cortés.
Peroja
13 Juan Taboada Vazquez, Turbisquedo.
San Ciprian de Viñas
14 Agustin Varandela Menor, Rante
Toén
15 Camilo Montes Montes, Puga.
16 Camilo Prado Perez, Toén

PARTIDO DE TRIVES
CABEZAS DE FAMILIA
Trives
1 Fernando Fernandez, Trives.
2 Manuel Blanco, Navea.
3 Pedro Rodriguez Fernandez, Villanueva.
4 Tomás Guerra Prieto, Sobrado.
Laroco
5 Juan Fernandez Diaz, Freijido.
Manzaneda
6 Pedro Estevez Alonso, Manzaneda.
Chandreja de Queija
7 Bernardo Yañez Gonzalez, Vozqueimado.
8 Miguel Yañez Losada, Chavean
9 José Carballo Perez, Fonteita.
San Juan de Rio
10 Camilo Alvarez Yañez, San Silvestre
Castro Caldelas
11 Domingo Lopez Rodriguez, Vimieiro
Teijeira
12 Ramon Gonzalez Cid, Montoedo.
Montederramo
13 Gervasio Alvarez Valcarcel, Vilapequena.
14 Ramon Rodicio Rodicio, Cacharriquelle.
Parada del Sil
15 Francisco Cortés Parente, Teimende.
16 Faustino Gomez Losada, Celeiron.
17 Antonio Perez Prieto, Purdeos.
Viana del Bollo
18 Manuel Rodriguez Primo, Penouta.
19 Jesús R. Sanchez, Viana.
Villarino de Conso
20 Domingo Fernandez, Camba.

CAPACIDADES
Trives
1 José Perez Fernandez, Castro.
2 Jose Perez, Mendoya.
Manzaneda
3 Paulino Rodriguez, Manzaneda
Chandreja
4 Pedro Fernandez Fernandez, Casteligo.
5 José Alvarez López, Bretelo.
6 Simon Lorenzo Rodriguez, San Fiz.
San Juan de Rio
7 Juan Fernandez Núñez, Ribadas
Castro Caldelas
8 Ramon Santiso, Burgo.
Teijeira
9 Francisco Enriquez Cid, Lumeares.
10 Vicente Prieto Rodriguez, Cristosende.
Montederramo
11 Antonio Valcarcel, San Cosme.
12 Domingo Crespo Gonzalez, Cobas.
13 Benito Diaz Alvarez, Abeleda.
Parada del Sil
14 Juan Bertolez Estevez, Sardela.
15 José Lopez, Valado.
Viana
16 Vicente Casares Gonzalez, Morisca.

PARTIDO DE VERIN
CABEZAS DE FAMILIA
1 Joaquin Becerra Romero, Tamagos.
2 Baltasar Barreiro Antunez, Feces de Abajo.
3 Juan Garcia Crespo, Verin.
4 Manuel Gomez Manso, Verin.
5 Indalecio Lopez Cid Cabreiroa.
6 Modesto Perez Castro, Verin.
7 Nicolás Perez Rodriguez, Verin
8 Ramon Romero Garcia, Verin.
9 Jose M.ª Blanco Conde, Soutelo.
10 Antonio Obero Rodriguez, Laza
11 José Rodriguez Otero, Laza
12 José Benito Colmenero Gonzalez, S. Cristobal
13 Nicolás Manso Perez, Albarellos
14 Francisco Pazos Rolan, Pepin
15 Francisco Núñez Rodriguez, Villardevós
16 José Perez Colmenero, San Ciprian
17 Juan Obregon Campos, Rabal
18 Antonio Asenjo Rodriguez, Mezquita
19 Genaro Alvarez Ceballos, Cádavos
20 José Rodriguez Baquero, Mezquita

Capacidades
1 Julián Alvarez Canellas, Verin
2 Ramon Guerra Enriquez, Verin
3 Juan Luis Vidueira, Cañizo
4 Manuel Sanchez Fernandez, Gudiña
5 José Casares Amado, Laza
6 Francisco Gayoso Rodriguez, Foro
7 Francisco Vaz Dieguez, Matamá.
8 Tomás Villalobos Salgado, Laza
9 José M.ª Rodriguez Fernandez, Castrelo del Valle
10 Antonio Salgado Rodriguez, Fuentefría
11 Miguel Pazos Rolan, Pepin
12 José Gomez Martinez, Nocedo
13 José Gonzalez Barros, Villardevós
14 Santos Gomez Casado, Soutochao
15 José M.ª Ovelleiro, Villavieja
16 Ildefonso Payo Ferreiro, Medeiros

Supernumerarios
CABEZAS DE FAMILIA
Orense
1 D Antonio Armada Cebreiros
2 Antonio Blanco Gonzalez
3 Agustín Carballo
4 Rufino Cassanovas

Capacidades
Orense
1 Augusto Nóvoa Nóvoa
2 Arturo Vazquez Núñez

Y para publicar en el *Boletin oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo en Orense á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—German Arias.

Imprenta LA POPULAR